

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00205/2016

Modelo: N11600

C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH Nº 10

Equipo/usuario: PSG

PA 258/2015

SENTENCIA núm. 205/2016

En Palma, a 3 de Junio de 2016

Vistos por mí, [REDACTED], los presentes autos de Procedimiento abreviado nº 258/2015, en los que ha sido parte recurrente D. [REDACTED], representado y defendido por el Letrado Sr. [REDACTED], y parte demandada el Ayuntamiento de Palma, representado y defendido por el letrado Municipal, dicto la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El presente recurso tuvo entrada en este juzgado el día siete de octubre de 2015. Previas las subsanaciones requeridas y su tramitación en legal forma, se señaló la celebración de vista para el día cuatro de abril de 2016, asistiendo las partes, con el resultado que consta en la grabación digital, quedando los autos vistos para dictar la presente resolución .
Por el Ayuntamiento se emplazó como tercero interesado a la entidad [REDACTED], quien no ha comparecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- El objeto del recurso es la desestimación presunta de la solicitud del recurrente formulada ante el Ayuntamiento de Palma en la que, aduciendo la ilegalidad de las obras realizadas por [REDACTED] (construcción de un edificio de tres plantas y garaje) en la calle Ferro 1 del término municipal de Palma, interesa la inspección de las mismas por parte del Ayuntamiento a fin de que se ordenara la subsanación de los defectos que alega cometidos y su ajuste a la normativa vigente.

Recibida la solicitud en el Ayuntamiento, se acuerda el pase los celadores del Ayuntamiento para practicar dichas actuaciones y levantar acta de inspección.
Desde el Area de Urbanismo i Habitatge, Servei de Tramitació de Llicencies de Obres, se remite copia del certificado final

de obras en el que consta que las obras se han acabado y ejecutado sujetándose al proyecto para el que se concedió licencia, adaptándose a los parámetros urbanísticos y a las prescripciones técnicas impuestas en la concesión de la licencia correspondiente. Tras lo cual, el Servei de Disciplina d'Obres acuerda el archivo del expediente.

SEGUNDO.- De lo actuado en el expediente administrativo, resulta evidente que no existe desestimación presunta de la solicitud del recurrente, si no que la administración archiva una solicitud manifiestamente carente de objeto, por cuanto el certificado de fin de obra acredita la adecuación de las mismas a la licencia concedida, que se entiende se habrá sujetado a la legalidad vigente.

Por lo que respecta a esta fase judicial, conviene recordar el principio de distribución de carga de la prueba contenido en el artículo 217 LECv, aplicable en esta jurisdicción, que establece:

Artículo 217 Carga de la prueba

1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.
2. Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición.
3. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

El recurrente no acredita de ninguna forma el contenido de su reclamación, pues más allá de la mera alegación, no ha aportado ninguna prueba que sostuviera su pretensión, constando en cambio en el expediente administrativo el certificado de fin de obra con el contenido que ya se ha expuesto.

TERCERO: No se aprecian especiales motivos de imposición de costas que se declaren de oficio.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO DESETIMAR Y DESESTIMO el recurso interpuesto por D. [REDACTED], siendo conforme a Derecho la actuación administrativa impugnada. Sin Costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.